

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

2542

Ilmo. Sr.: La realidad del comercio Internacional viene demostrando, más acentuadamente cada día, la necesidad actual de que las exportaciones al Extranjero se realicen en forma que, sin coartar ni cohibir el principio fundamental de la libertad mercantil, base indispensable de toda actividad próspera, permita al Poder público seguir de cerca y en todo momento las corrientes exportadoras, para defenderlas, en primer término, y también para acomodarlas a las prescripciones que, con lamentables y crecientes rigor y amplitud, van dictando los Gobiernos extranjeros para la entrada en sus respectivos territorios de artículos procedentes del exterior.

Es notorio que estas regulaciones tienen dos aspectos fundamentales diferentes. Es el primero el que se refiere a la necesidad de mantener y llevar hasta el máximo límite alcanzable el prestigio de la calidad y presentación y la posible garantía de buen precio que los productos españoles alcancen en los mercados de más allá de nuestras fronteras; este aspecto de la regulación debe ser considerado normal, y como tal lo reconocen los mismos interesados en las corrientes exportadoras, que reiteradamente vienen solicitando de este Ministerio la intervención adecuada para poner a cubierto al productor y exportador de buena fe del daño, a veces irreparable, que maniobras y egoísmos aislados pueden inferir a las grandes zonas de la riqueza nacional, expuestas a un demérito colectivo por defectos solamente individuales. Pero hay, además, otro aspecto de la intervención oficial en el comercio exterior que debe esperarse que sea exclusivamente circunstancial, y es el determinado por las restricciones en cuantía, en época o en forma, que la política comercial adoptada por algunos países impone al intercambio de productos que normalmente se realiza sin sujeción a tales trabas; este segundo aspecto de intervención no debe durar ni un día más que lo que duren las restricciones, ya que sólo ellas lo determinan, y ya que todas las opiniones coinciden en lo deseable de que el régimen de trabas cese.

Pero mientras duran, el con-

cepto básico de la regulación para mejorar y defender las exportaciones resulta pasajero pero imperiosamente amplificado por la necesidad imprescindible de dosificar y canalizar las expediciones de productos y artículos nacionales al Extranjero en forma que se atempere a las disposiciones de los países de destino y que ponga a salvo a la producción española del daño que las maniobras o las aglomeraciones impremeditadas puedan producir al interés general, según bien ostensiblemente ha venido demostrándose durante los últimos meses con ocasión de las trabas impuestas por países que figuran entre los mejores clientes de la producción española. Sin normas de regulación no sería posible mantener las corrientes exportadoras, que son la base fundamental de nuestro comercio exterior, mientras tales circunstancias internacionales perduren.

Y como el punto de arranque de toda regulación eficaz tiene que ser, a la par de los antecedentes estadísticos, el conocimiento exacto y minucioso de las actividades exportadoras y la discriminación de envíos y procedencias que permitan seguir la corriente del comercio exterior en sus detalles y poner a salvo al exportador de buena fe del que proceda en forma excesivamente egoísta o impremeditada, resulta preciso reforzar el régimen de inscripción de los elementos conagrados a tales actividades, como punto de partida de la información que la Administración reputa necesaria en bien de la producción y comercio nacionales.

Fundándose en tales consideraciones, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de enero de 1933 tendrá carácter obligatorio para toda persona individual o jurídica que envíe al extranjero cualquier producto o artículo, natural o manufacturado, y ya proceda de su propia cosecha o sea adquirido a cosecheros, productores o intermediarios, la inscripción en el Registro oficial de exportadores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 2.º Las peticiones de inscripción en el Registro oficial de Exportadores se harán por medio de instancia, dirigida al señor Director general de Comercio y Política Arancelaria, y remitida a dicho Centro, bien directamente o bien por medio de las Cámaras, Asociaciones o

Corporaciones que tengan reconocido carácter oficial.

En las instancias se hará constar la clase de productos o artículos que se acostumbra a exportar, los mercados probables de envío y el volumen aproximado de sus exportaciones. Se acompañarán asimismo los justificantes que acrediten haberse cumplido por el peticionario los requisitos de orden legal y tributario; estos justificantes serán retirados por los solicitantes cuando presenten la petición por medio de cualquiera de las entidades pre-entadas, extendiéndose por aquéllas una diligencia que acredite la presentación de los referidos documentos.

Artículo 3.º La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria inscribirá en el Registro oficial de Exportadores las peticiones que reciba por el orden de llegada, asignándose por dicho Centro a cada exportador el número de registro que le corresponda y comunicándose al interesado por oficio, que constituirá en todo momento el justificante de obtención del número, debiendo por tanto, ser conservado por el peticionario.

Durante los dos últimos meses de cada año, a partir de 1933, los exportadores que hayan obtenido número del Registro oficial, manifestarán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria su continuidad en la actividad exportadora, para la que solicitaron su inscripción, o la ampliación o cese de aquélla; publicándose en los primeros días del mes de enero del año siguiente en la «Gaceta de Madrid», una relación nominal de todos aquellos exportadores que por no haber solicitado la renovación del número deban considerarse como baja provisional en dicho Registro, dándose un plazo de quince días, a partir de la publicación, para recurrir ante la Dirección general de la inclusión en la mencionada lista; transcurrido el cual serán baja definitiva en el Registro los que no hayan reclamado, y pudiendo concederse a nuevos exportadores los números que con tal motivo hayan quedado libres.

Las inscripciones en el Registro oficial de Exportadores, que como consecuencia de esta disposición se efectúen, serán publicadas quincenalmente en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 4.º El número que obtenga cada exportador en el Registro oficial de Exportadores

deberá estamparse, a partir de la fecha indicada en el artículo 1.º, en todos los bultos o envases exteriores de las expediciones que se destinen al extranjero, en forma indeleble y en sitio bien visible, junto a las marcas y distintivos habitualmente empleados por los exportadores.

Madrid, 8 de octubre de 1932.

—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 15 octubre 1932)

2696

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo que dispone el artículo 47 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, que regula la producción y venta del vino, para obtener número en el Registro de Embotelladores que por dicho artículo se establece, los interesados deberán atenerse a las siguientes normas:

Los comerciantes con bodegas o almacén abierto que quieran practicar el embotellado de vinos, deberán solicitar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la inserción de esta Orden en la «Gaceta», número en el Registro de Embotelladores que se crea en la Sección de Productos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando el recibo de la contribución correspondiente a bodeguero o almacenista.

Igualmente acompañarán una relación detallada con los nombres y domicilios de los marquistas a quienes su casa abastece, entendiéndose que el hecho de aparecer en esta relación significa la autorización del embotellador al marquista para colocar sus marcas en las botellas, en las que figurará el número obtenido por el embotellador en el Registro.

Por tanto, la responsabilidad del marquista queda subrogada en el embotellador, desde el momento en que éste le incluya en la relación arriba aludida.

Durante el período de organización del Registro de Embotelladores, que comprenderá el plazo establecido en el párrafo segundo, quedan en suspenso todas las restricciones que para el tráfico de vinos embotellados puedan derivarse de la falta en los envases del correspondiente número de embotellador.

Madrid, 25 de octubre de 1932.

—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 27 octubre 1932)

ORDEN

2566

LISTA DE PROPIETARIOS DE FINCAS RÚSTICAS DE LA EXTINGUIDA GRANDEZA DE ESPAÑA

(Continuación)

— 4 —

EX CONDES CON GRANDEZA

- 258. Aguilar de Inestrillas.—Don Agustín Carvajal y Quesada, Marqués de Miravalles. (Madrid).
- 259. Alba de Lista.—Duque de Almenara Alta.
- 260. Alcobierre.—Don Alfonso Esquivá de Romani y de Sentmenat, Marqués de San Dionis. (Madrid).
- 261. Alcodia.—Don Gerardo Aguilera y Liges. (Madrid).
- 262. Almodóvar.—Don Pedro Díez de Aguilera y Muro. (Madrid).
- 263. Altamira.—Don Gerardo Osorio de Moscoso y Reinoso, Marqués de Fico de Velasco de Augustina. (Madrid).
- 264. Amayuelas (De las).—Conde de Santa Coloma.
- 265. Andes (de los).—Don Francisco Moreno y Zulueta, Marqués de Mortara. (Jerez de la Frontera).
- 266. Aranda.—Duque de Híjar.
- 267. Aroo (de los).—Duque de Zaragoza.
- 268. Asalto (del).—Don Ramón Morenes y García-Alessón, Marqués de Grigny, Conde de la Peña del Moro, Barón de las Cuatro Torres. (Madrid).
- 269. Atares.—Don José López y Niulant, Marqués de Perijaa. (Madrid).
- 270. Baños.—Duque de Alba de Tormes.
- 271. Barajas.—Don Tristán Falco y Alvarez de Toledo. (Madrid).
- 272. Bilbao.—Don José María del Castillo. (Madrid).
- 273. Bornos.—Don Fernando de Aro y Patiño, Marqués de Villanueva de Duero, Conde de Murillo, Conde de Peñarribas, Conde de Villariezo. (Madrid).
- 274. Cabra.—Don Ramón Osorio de Moscoso y Taramona, Marqués de Ayamonte. (Bilbao).
- 275. Campo de Almage.—Don José Salamanca y Ramírez de Aro, Marqués de Torremanzanal, Marqués de Villacampo. (Madrid).
- 276. Canada (de la).—Don Rafael Acedo-Rico. (Ciudad Real).
- 277. Cardona.—Doña María Isabel Osorio de Moscoso y López, Marquesa de Mairena, Condesa de Alzacóllar. (Madrid).
- 278. Casa Galindo.—Marqués de las Torres de la Pressa.
- 279. Casa Valencia.—Don Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Pontón. (Madrid).
- 280. Castillo (del).—Don José Ignacio de la Cámara, Marqués de San Felipe y Santiago de Bejucal. (Habana).
- 281. Castrillo.—Don Agustín Crespi de Valdaura y Caverro, Conde de Orgaz, Conde de Sumarcárcel. (Madrid).
- 282. Cervellón.—Duque de Fernán-Núñez.
- 283. Cifuentes.—Doña María de los Dolores de Queralt. (Madrid).
- 284. Colomera.—Doña María Cecilia de Burgos y Alvarez de Sotomayor. (Córdoba).
- 285. Cheste.—Don José González de la Pezuela, Marqués de Vilumá. (Madrid).

- 286. Chinchón.—Duque de Alcodia.
- 287. Elda.—Don José Falco y Alvarez de Toledo. (Madrid).
- 288. Eril.—Don Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Marqués de San Felice de Aragón.
- 289. España.—Don Fernando de España y Truyols. (Palma de Mallorca).
- 290. Espeleta de Beira.—Duque de Castro Torreño.
- 291. Fernandina.—Don José María de Herrera y Armenteros. (Habana).
- 292. Floridablanca.—Don José María Castillejo y Wall, Marqués de la Mejorada del Campo. (Madrid).
- 293. Fuencalara.—Duquesa de Maqueda.
- 294. Fuensalida.—Doña Mencía Fernández de Velasco y Balfé. (Madrid).
- 295. Fuentes.—Don Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla. (Madrid).
- 296. Glimes.—El Conde de Sástago.
- 297. Guadiana.—Don Emilio Davila Ponce de León. (Granada).
- 298. Guañi.—Don Juan Gol'eneche y de la Puente. (París).
- 299. Guendulain.—Don Joaquín Marín Mencos y Ezpeleta. (Pamplona).
- 300. Heredia-Spinola.—Don Alfonso Martos y Arizcú. (Madrid).
- 301. Humanes.—Doña María Francisca Messia y Eraso. (Madrid).
- 302. Lemus.—El Duque de Alba de Tormes.
- 303. Lerín.—Canciller Mayor de Navarra. El Duque de Alba de Tormes.
- 304. Llanos (de los).—Don Luis Salamanca y Hurtado de Zaldívar. (Madrid).
- 305. Maceda.—Don Baltasar Losada y Torres. (Madrid).
- 306. Miranda del Castañar.—El Duque de Alba de Tormes.
- 307. Molina.—La Marquesa de San Felices.
- 308. Monclova (de la).—El Duque del Infantado.
- 309. Montenegro.—Don Lorenzo de Espuig y Sastro. (Palma de Mallorca).
- 310. Monterrey.—El Duque de Alba de Tormes.
- 311. Montijo.—El Duque de Peñaranda de Duero.
- 312. Mora.—Don Fernando Masía y Stuart. (París).
- 313. Moriles (de los).—Don Juan Vitorica y Casuso. (Madrid).
- 314. Murillo.—El Conde de Bornos.
- 315. Oñate.—El Duque de Nájera.
- 316. Oropesa.—El Duque de Frías.
- 317. Osorno.—El Duque de Alba de Tormes.
- 318. Palma del Río.—El Duque de Híjar.
- 319. Paredes de Navas.—Doña Trinidad García-Sancho y Zabala. (Madrid).
- 320. Peñaranda de Bracamonte.—Doña María del Rosario Téllez-Girón. (Madrid).
- 321. Peraleda.—Doña María Josefa Sureda y Fortuny. (Palma de Mallorca).
- 322. Plasencia.—El Duque de Castro Enríquez.
- 323. Priego.—El Marqués de Castromonte.
- 324. Puebla del Maestro (de la).—Don Francisco Fernández de Córdoba y Fernández. (Madrid).

(Continuará)

(Gaceta 16 octubre 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Circular

2644

Excmo. Sr.: No existiendo aspirantes aprobados para cubrir las necesidades de los Escuadrones del Cuerpo de Seguridad,

Este Ministerio ha acordado se anuncie concurso con el fin de nombrar cincuenta aspirantes sin sueldo a Guardias de Caballería, con arreglo al artículo 431 del Reglamento de la Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930 («Gaceta» del 29), y a lo prevenido en las adjuntas instrucciones, que deberán ser publicadas en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de provincias, cuyos concursantes tendrán presente que, una vez ingresados en el Cuerpo de Seguridad, han de prestar servicio precisamente en los Escuadrones del mismo.

De Orden ministerial y en virtud de la delegación especial que tengo conferida lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

Instrucciones

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes los licenciados de la Guardia civil, Carabineros y Ejército mayores de veintidós años y que no hayan cumplido treinta y tres el 31 de diciembre del corriente año, tengan la estatura mínima de 1'700 metros y que hayan servido en el Ejército en el Arma de Caballería o Artillería montada, y los que, sin haber servido en Cuerpos montados, posean conocimientos de equitación y aptitudes para montar a caballo.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de la clase octava (1'50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general, Sección de Fuerzas de Seguridad de Infantería y Caballería, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes sitios.

3.ª Las solicitudes han de ser de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio.

4.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivo por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados de los Cuerpos de Seguridad, Guardia civil o Carabineros.

5.ª Los que reúnan las condi-

ciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. Si los interesados encuentran dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1'50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo y en las restantes por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

6.ª El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

7.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 5.ª ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.ª.

8.ª Los solicitantes serán sometidos a un examen de lectura, manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas militares y a la prueba de equitación que el Tribunal estime conveniente.

9.ª Por la Sección correspondiente del Cuerpo de Seguridad se formulará relación de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, expresando la hora y el día en que deberán presentarse a examen. Los que resulten tener la talla exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, designados al efecto, quienes certificarán bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno que le imposibilite para prestar el servicio peculiar del Cuerpo.

10. No habrá más calificación que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formulará un acta por cada examinando. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

11. Los que resulten aprobados cubrirán las vacantes que vayan ocurriendo por el orden siguiente:

1.º Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.

2.º Clases e individuos licenciados de la Escolta Presidencial.

3.º Individuos licenciados de la Guardia civil.

4.º Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

5.º Sargentos, cabos y soldados del Ejército.

12. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

13. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en Madrid y viajes de ida y vuelta.

14. Por derechos de reconoci-

miento y examen abonarán a su presentación, por ambos conceptos, la cantidad de cinco pesetas.

15. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

16. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

(Gaceta 23 octubre 1932)

Gobierno de la Provincia

EXPLOSIVOS

2623

Por orden de la Dirección general de Minas y Combustibles y de conformidad con lo preceptuado en la R. O. de 27 de marzo de 1914, en el Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, en la adición reglamentaria de 10 de marzo de 1925, en las demás disposiciones complementarias sobre la materia, y en las concordantes de la vigente legislación minera, recuerdo a los propietarios de fábricas, depósitos y expendedurías de explosivos y talleres de pirotecnia, así como a los consumidores de tales productos, lo siguiente:

1.º Que dentro de las poblaciones sólo está permitida la venta de cartuchería de armas de caza y defensa, llamada de seguridad, quedando por lo tanto prohibida en absoluto la de los restantes productos explosivos.

2.º Que las fábricas, talleres, almacenes, polvorines, expendedurías y demás edificios o locales en que obtengan, depositen, utilicen o expendan explosivos, han de estar alejados de poblaciones, poblados, viviendas, vías de comunicación y demás sitios frecuentados; debiendo ajustar su construcción y emplazamiento a lo que en cada caso y según las circunstancias que en él concurrían determinó este Gobierno civil a propuesta de la Jefatura del Distrito minero.

3.º Que para la fabricación, envasa, almacenaje y expendición de dinamitas, pólvoras, detonadores y demás materias explosivas, así como para su empleo y manipulación en la carga de cartuchería, fabricación de fuegos de artificio u otras operaciones industriales análogas, es indispensable una autorización gubernativa, previa y favorablemente informada por la expresada Jefatura.

4.º Que la venta y entrega de productos explosivos solo puede hacerse a entidades o personas debidamente autorizadas para adquirirlos o utilizarlos, presentando en cada caso un volante suscrito por la Alcaldía correspondiente en el que, además del nombre, vecindad y domicilio del peticionario y del portador, se exprese la cuantía del pedido y la aplicación que haya de dársele.

5.º Que los volantes mencionados en el apartado anterior sólo pueden expedirse, por los Al-

caldes respectivos, a los consumidores que justifiquen cumplidamente el destino y empleo de los explosivos.

6.º Que por regla general, esto es, independientemente de lo que circunstancias especiales aconsejen a la autoridad, bastará para justificar la petición y entrega de volantes:

a) Si se trata de compradores en cantidad para el depósito previo en polvorines y el abastecimiento desde éstos a minas, canteras o expendedurías, una certificación librada por la Jefatura de Minas del Distrito autorizando aquellas operaciones.

b) Si se trata de adquirentes para el empleo inmediato de los explosivos en minas, canteras u otras explotaciones análogas, el acuse de recibo del oficio en que, directamente o por conducto del Alcalde de la localidad, hayan participado a la Jefatura de Minas el comienzo o reanudación de los trabajos de arranque, y

c) Si se trata de casos imprevisos y no comprendidos en los dos párrafos anteriores, otro documento oficial cualquiera pero expedido siempre por autoridad competente para ello, en el que se autorice la adquisición o se demuestre su necesidad, y el empleo de los productos adquiridos.

7.º Que el plazo de validez de los justificantes a que se contraen los párrafos anteriores para la obtención de volantes de las Alcaldías, es el de un año, a contar desde la fecha de su expedición, transcurrido el cual serán indispensables nuevas autorizaciones de igual duración para seguir adquiriendo volantes.

8.º Que en todas las fábricas, almacenes y expendedurías de explosivos, sea cual fuere su importancia, deberán llevarse un *Libro Registro* y otro *Libro de Ventas*, consiguándose con el mayor detalle posible: en el primero, el movimiento de las existencias fabricadas o almacenadas, con sus fechas de recepción y de salida, su procedencia y su destino, y en el segundo, la fecha de las ventas, el nombre, vecindad y domicilio de los compradores, la autorización en virtud de la cual se realizan las operaciones, el destino de los explosivos y cuantas otras circunstancias se crean convenientes hacer constar en evitación de responsabilidades.

9.º Que como comprobantes

en descargo de posibles sanciones se deberán registrar, coleccionar y archivar: en las Alcaldías, las peticiones de volantes que hagan por escrito los consumidores de explosivos; y en las expendedurías, los volantes expedidos por los Alcaldes, las matrices de las guías o vendís y los recibos de entrega de explosivos.

10.º Que de toda desgracia o accidente ocurrido en los establecimientos de explosivos y no sea calificado concretamente de leve, deberá darse inmediatamente aviso a la Jefatura del Distrito minero para que ésta practique la investigación que proceda y remita su informe al Juzgado de Instrucción correspondiente, y

11.º Que la inspección y vigilancia en materia de fabricación, transporte, almacenaje, empleo y venta de explosivos, así como la evacuación de consultas acerca de cuantos particulares comprenden de la presente Orden Circular corresponden al personal facultativo del Cuerpo de Minas afecto al Distrito en que aquellas operaciones se realicen.

Lo que también hago saber a los Alcaldes de la provincia, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, para que coadyuven al cumplimiento de los transcritos preceptos.

Logroño, 24 de octubre de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

ANUNCIO

2698

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá proposiciones para contratar la adquisición de cajones de pino desarmados con destino a la Fábrica de Tabacos de Sevilla.

El contrato que, en su caso, se celebre, habrá de acomodarse a las condiciones generales aprobadas por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de agosto de 1904, y a las especiales referentes a la adquisición de que se trata. Unas y otras, recogidas las primeras en forma conveniente para su estudio y apreciación, se hallarán de manifiesto, así como la muestra-tipo de los cajones, los días no feriados en las Oficinas Centrales de la Compañía, calle del Barquillo, número 5, de 9 y media a 13 y media, y en la Fábrica de Sevilla de 9 a 12, lugares y horas en que podrán examinarlas los interesados, desde el 5 de noviembre hasta el 30 del mismo mes.

Las proposiciones deberán presentarse dentro de esas mismas fechas y horas en las Oficinas Centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos y en la Fábrica de Sevilla; deberán ajustarse al modelo que va a continuación de este anuncio y se contendrán en pliegos o sobres cerrados y firmados por los proponentes, con indicación de que contienen una proposición relativa a la adquisición de cajones a que se refiere el anuncio publicado

CIRCULAR

2688

En la ciudad de Ceniceró se encuentra depositado a disposición de quien justifique ser su dueño, un muleto de unos dos años, de seis cuartas de alzada, crin recortada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 28 octubre 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

2675

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

La vuelta al mundo con Douglas Fairbanks, Mickey olímpico, Mickey revista, el Terror del hampa, (Casa Artistas Asociados). El vencedor, Titanic, Usted será mi mujer, Hombre sin nombre, Emil y los detectives, (Casa Universum Fil Ufa). Hampa; Monsieur, Madame y Bibi, (Casa Filmófono). La noche de San Juan, Murmullos de fuentes, La escalera, (Casa Riesgo Film).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 octubre 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

por la Compañía en la «Gaceta de Madrid». Podrán, además, los proponentes consignar en dicho sobre cuantas indicaciones estimen convenientes para su garantía. Presentada una proposición no podrá retirarse, pero los proponentes podrán presentar otras.

Para presentar proposiciones será requisito indispensable constituir por cada una en las Oficinas Centrales de la Compañía o en la Fábrica de Sevilla, en los días y horas antes indicados, un depósito de 5.000 pesetas contra el correspondiente resguardo. Si hecha la adjudicación del servicio, el adjudicatario no constituyera en el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se le comunique aquélla, la fianza señalada en la condición 8.ª de las especiales a que se hace referencia en el párrafo segundo de este anuncio, quedará sin efecto la adjudicación y el adjudicatario perderá, como sanción por faltar a su compromiso, el expresado depósito previo de 5.000 pesetas, cantidad que quedará en beneficio de la Renta.

Los depósitos previos constituidos por las demás proposiciones se les devolverán a los respectivos proponentes mediante cancelación de los resguardos.

El adjudicatario podrá utilizar para la constitución de la fianza señalada en la condición 8.ª de las especiales, la cantidad de 5.000 pesetas del depósito previo citado.

Unido al pliego respectivo en que se presente una proposición, se entregará otro en que se contenga el resguardo del depósito previo correspondiente; los documentos acreditativos de que el proponente es dueño de un taller

o de varios talleres de aserrar maderas o almacenista de éstas por lo menos desde un año antes, y los recibos de la contribución industrial que justifiquen tal extremo, o los documentos que en lugar de esos recibos sirvan para el mismo efecto si el proponente tuviera el taller o talleres o almacenes y se hallara avencidado en las provincias Vascongadas o Navarra. Si por presentar un proponente más de una proposición hubiera acompañado a la primera los documentos referentes a su condición industrial y al pago de la contribución de esta clase o los documentos indicados para el caso previsto respecto a las provincias Vascongadas y Navarra, bastará con que en el sobre donde acompañe el resguardo del depósito previo de 5.000 pesetas, una a éste la manifestación por escrito de haber presentado tales documentos con su primera proposición.

Las proposiciones se abrirán en las Oficinas Centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos el día 5 de diciembre de 1932, a las once de la mañana, ante el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o un Consejero, el Representante del Estado cerca de la Compañía o persona que designe y el Director Gerente de la Compañía o persona que para representarlo autorice. Al acto de la apertura y lectura subsiguiente de las proposiciones, podrán asistir los proponentes o personas debidamente autorizadas para representarles.

Levantada el acta correspondiente, pasarán las proposiciones a estudio de la Oficina respectiva de la Dirección de la Compañía y el Consejo de Administración resolverá, en vista de lo informado por ésta, lo que crea oportuno, antes del día 31 de diciembre de 1932.

El Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos se reserva la facultad de elegir de entre las proposiciones presentadas la que estime más conveniente, así como la de desecharlas todas.

Madrid, 24 de octubre de 1932.
—El Director-Gerente, Luis de Albacete.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don dueño del taller de aserrar maderas, o almacenista del mismo artículo (como acredita en los documentos incluidos en sobre separado adjunto al que contiene esta proposición), domiciliado en según cédula personal número de clase, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» (o BOLETIN OFICIAL de la provincia de) fecha relativo a la contratación del suministro de envases desarmados a la Fábrica de Tabacos de Sevilla, se comprometo a verificarlo con estricta sujeción a las condiciones a que se refiere dicho anuncio y a la muestra-tipo de que en él se habla, a los precios siguientes por cada clase de cajón, a saber:

PRECIOS

	En letra	En cifras
		Pts. Cts.
Para Picado Entrefino de 50 grs. (máq. «Hesser»)		
Para Picado Común suave de 25 grs. (máq. «Internacional»)		
Para Picado Común suave de 25 grs. (máq. «Hesser»)		
Para Picado Común suave de 25 grs. (máq. «Pollard»)		
Para Cigarros Peninsulares finos manuales.		
Para Cigarros Marca Grande manuales.		
Para Cigarros Marca Chica semimecánicos		
Para Cigarros Entrefinos Cortados semimecánicos.		
Para Cigarros Comunes Entrefuertes.		
Para Cigarrillos Superiores al cuadrado, carteras de 20.		
Para Cigarros Comunes hebra, carteras de 14		
Para Botes de tabaco en polvo		

Fecha
Firma del proponente

(Los precios deberán expresarse en pesetas por unidad, en letra y cifras y sin enmienda ni raspadura).

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

2594. Munilla. — El repartimiento de la contribución territorial rústica para el próximo año de 1933.—20 octubre.

2549. Manjarrés.—Los repartimientos de rústica, de edificios

y solares y matrícula industrial, para 1933, a partir desde esta publicación, y el de rústica para 1932, desde esta fecha.—16 octubre.

2659. Pradejón.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—24 octubre.

2677. Nestares. — El repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933.—23 octubre.

2637. Herramélluri.—Los repartos de rústica y pecuaria con sus listas cobratorias para el próximo año de 1933.—22 octubre.

2622. Préjano. — El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—22 octubre.

2628. Berceo. — Los reparti-

mientos de rústica y pecuaria para el año de 1933.—22 octubre.

2621. Rabanera de Cameros. —El repartimiento de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial para el próximo año de 1933.—21 octubre.

2625. Ochánduri.—Los repartos de rústica, pecuaria y urbana con sus listas cobratorias para el año de 1933.—21 octubre.

2631. Berceo.—El padrón de edificios y solares para el año de 1933.—22 octubre.

2627. Baños de Río Tobía.—Varias transferencias de unos a otros capítulos y artículos.—21 octubre.

2593. Munilla. — El repartimiento de urbana y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933.—20 octubre.

2620. Ajamil. — Los repartos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, correspondientes al año de 1933, a contar desde esta fecha.—21 octubre.

2649. San Millán de la Cogolla.—Los repartos de rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1933, a contar desde esta fecha.—25 octubre.

2665. Sajazarra.—El repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933.—25 octubre.

Por plazo reglamentario:

2472. Arnedo.—El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, padrones de edificios y solares, matrícula industrial y de comercio y Patente nacional de automóviles de las clases A, B, C y D.—13 octubre.

Santurde.—Los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año 1933.—13 octubre.

2491. Poyales.—El repartimiento de contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial para el año próximo.—13 octubre.

2502. Aguilar del río Alhama.—Los padrones de Patente de vehículos mecánicos, el proyecto de presupuesto ordinario y el registro fiscal de edificios y solares; ambos para 1933.—14 octubre.

Por varios plazos:

2436. Pinillos.—Por quince días, el presupuesto ordinario para 1933, finado el cual, y durante otros quince días, para las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—9 octubre.

2600. Hornillos de Cameros.—Con el mismo concepto y plazos que el anterior.—10 octubre.

2647. La Santa.—Por los mismos plazos y conceptos que los anteriores.—10 octubre.

2563. Zarzosa.—Por los mismos plazos y conceptos que los anteriores.—4 octubre.

2468. Leza de Río Leza.—El repartimiento general de Utilidades en sus partes Real y Personal, por quince días y durante cuyo plazo y tres días después, para reclamaciones; documentos ambos para 1933.—11 octubre.

Cidamón.—Por quince días el presupuesto municipal para el ejercicio de 1933.—14 octubre.

2538. Ausejo.—Los expedientes de habilitación y transferencia de créditos del presupuesto municipal para el año actual.—14 octubre.

2545. Grañón.—Por quince y ocho días respectivamente, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para el año 1933.—15 octubre.

2508. Ezcaray.—Documentos para el año 1933: El padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días; los padrones de Patente nacional de vehículos de las clases A, B y C, por quince días; la matrícula de industrial y de comercio, por diez días contados desde esta publicación.—14 octubre.

2521. San Millán de la Cogolla.—Por diez días, la matrícula de industrial formada para el año 1933.—15 octubre.

2596. Treviana. — Los repartimientos de contribución territorial, y el padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula de industrial, por diez días; dichos plazos contados a partir de esta publicación y correspondientes al año 1933.—20 octubre.

2619. El Redal. — Por ocho días, el padrón de edificios y solares y el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria, y el presupuesto municipal ordinario, por quince días.—15 octubre.

2467. Valgañón.—Para el año 1933, los padrones de la Patente nacional de automóviles de todas clases, por quince días, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y la segunda quincena del mes de octubre.—10 octubre.

2574. Zarratón.—Por ocho días, el proyecto del presupuesto y el presupuesto ordinario; por otros ocho días, el repartimiento por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, y por diez días, la matrícula industrial y el padrón de Patente nacional de automóviles; ambos documentos para 1933.—17 octubre.

Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de Logroño

ANUNCIO

2669

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales, y acordada por este Excmo. Ayuntamiento la celebración de subasta pública para contratar las obras de construcción del puente llamado de las «Fontanillas», por el presente, se anuncia al público al objeto de que durante el plazo de cinco días concedido al efecto, puedan presentarse contra el mencionado acuerdo cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna que se formulase.

Logroño, 22 de octubre de 1932.—El Alcalde, Basilio Guirrea.

Imprenta Provincial. — Logroño